

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

| | | |
|---------------------|---------|----|
| Por un año..... | Pesetas | 25 |
| Por seis meses..... | » | 13 |
| Por tres meses..... | » | 7 |

Número suelto: veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (O. D. G.) y

Augusta Real Familia conti-

núan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN EXPOSICIÓN

Señor: Los agricultores de las vegas que riega el Segura han acudido varias veces, cuándo en exposición respetuosa y cuando en forma de reclamación vehemente, pidiendo una resolución gubernativa que ampare el principal producto de aquel suelo contra los amaños de la adulteración y el fraude.

El fruto pulverizado del pimientito rojo, condimento muy generalizado, designado en el comercio con el nombre de pimentón, goza de una demanda progresiva en los mercados nacionales y extranjeros que ha llegado en no largo tiempo el valor anual de cerca de 20 millones de pesetas.

Su fácil adulteración con mezcla de otras sustancias, empleadas á veces con el solo objeto de facilitar las operaciones de la molienda y mejorar la coloración natural del

fruto; pero otras veces agregadas por los intermediarios y los expendedores para acrecentar ganancias ilícitas mermando la estimación del producto puro y defraudando al consumidor que entiende y desea adquirir la sustancia única, distinta de otro cualquiera, según de la naturaleza se obtiene.

Los encontrados intereses de productores y negociantes han suscitado controversias y luchas vehementes, reclamaciones, súplicas y protestas que hallaron eco y expresión en la prensa, en las Corporaciones municipales, en las Autoridades gubernativas, y por último en el Parlamento, apasionando los ánimos, conmoviendo muchedumbres y alguna vez ocasionando tumultuosas manifestaciones.

El Gobierno de V. M. no ha de permanecer indiferente ni pasivo, aunque debe sustraerse á toda sugestión apasionada que pugne con la justicia ó rompa la imparcialidad, una y otra indispensables para hacer prevalecer la definitiva conveniencia pública ente las solicitudes de los encontrados intereses. Estima indudable la razón que asiste á los productores para eemandar que la mercancía llegue á manos del consumidor sin alteración sustancial, pues intenta adquirir polvo del fruto en razón de las privativas calidades de éste que con ninguna otra materia se puede identificar ni confundir. La mezcla da, pues, comienzo á la perpetración de un fraude, héguese ó no á integrar un acto punible; y con entera separación de la represión primitiva que com-

pete á la justicia ordinaria, las Autoridades gubernativas han de reprimir un abuso, de tal modo generalizado, que conmueve y perturba clases y comarcas enteras.

Las reglas con que esta represión se ordena preservarán contra errores ó extralimitaciones el derecho y la propiedad de los traficantes que sean respetuosos con la ley y fieles guardadores de la buena fe en sus transacciones, huyendo de embarazar el comercio con requisitos preventivos de dudosa eficacia, que causarían indistintamente vejamen intolerable á buenos y malos especuladores.

Examinados, pues, los muchos documentos acopiados con anterioridad sobre este asunto, el que suscribe, previa deliberación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Señor: A. L. R. P. de V. M. Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por mostrar el principio de ejecución de un fraude, la mezcla del fruto seco y pulverizado del pimiento con otra cualquiera sustancia, aun cuando ni ésta ni la mezcla puedan dañar la salud.

Art. 2.º A instancia de parte, y también de oficio, cualesquiera Autoridades gubernativas podrán

y deberán embargar las mezclas expresadas en el art. 1.º, para decomisarlas y destruirlas en su caso. Antes de acordar respecto del embargo podrán las Autoridades tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico.

Art. 3.º Si el poseedor de la mercancía embargada no se hallare por escrito al comiso y la destrucción, se deberá sacar con intervención suya, ó de dos testigos por su negativa ó ausencia, tres muestras con peso de un kilogramo cada cual, muestras cuya identidad se asegurará con las firmas y el sello de la Autoridad, los interesados y los testigos que intervengan. Una muestra será enviada sin demora al Laboratorio municipal de la localidad donde se hubiese efectuado el embargo, y en su defecto, al Laboratorio oficial que exista en la capital de la provincia, y á falta de éste, al de la capital menos distante donde lo haya. Otra muestra será enviada también inmediatamente al Laboratorio municipal de Murcia. La tercera muestra, al Laboratorio químico del Instituto de Alfonso XIII. Cuando las muestras primera y segunda debiesen ir al mismo Laboratorio, aquélla será enviada al de la capital que corresponda, según esta regla. Los análisis en los tres Laboratorios se deberán efectuar dentro del mes subsiguiente á la saca de muestras.

Art. 4.º Cuando los tres análisis de las tres muestras den resultados coincidentes, sea en afirmar la pureza del pimentón, sea en comprobar la existencia de alguna mezcla, aunque no haya unanimidad para especificar la sustancia mezclada con el pimentón, causarán estado irrevocablemente y será tratada la mercancía, bien como de libre tráfico cancelando el embargo, ó bien como fraudulenta para su comiso y destrucción.

Art. 5.º Resultando desacuerdo entre afirmar la pureza ó la mezcla notificadas, la Autoridad y las partes podrán aquietarse todas con el dictamen de mayoría, y entonces surtirá éste los efectos mismos que el art. 4.º atribuye á la unanimidad. Cualquiera que no se avenga podrá en el término de cinco días, pedir que dirima la discordia, con examen de los partes de las tres muestras que habrán reservado los tres Laboratorios, y cuya identidad éstos garantizarán, una Comisión de peritos químicos de la Universidad

Central, el Director de trabajos químicos del Laboratorio municipal de Madrid y el Jefe de la Sección de Química del Instituto de Alfonso XIII. El dictamen de esta Comisión causará estado para todos los efectos que señala el artículo 4.º La Comisión deberá evacuar su cometido dentro del mes subsiguiente á la petición del apelante.

Art. 6.º Comprobada definitivamente la mezcla, el poseedor de la mercancía, además de perderla, pagará todos los gastos de los análisis que se hubieren practicado, más los de conservación del género embargado hasta su destrucción.

Art. 7.º Comprobada la pureza del pimentón, además del inmediato alzamiento del embargo, tendrá derecho el poseedor á ser exonerado ó reembolsado de todo gasto, resarcido de cuantos daños ó perjuicios le irrogare la traba ó avería del género. Solidariamente responsables de esta indemnización serán los peticionarios que hubieren instado el embargo y la persona que ejerciendo autoridad lo hubiese decretado, quien podrá, siempre que lo estime oportuno, exigir al promovedor de la traba, fianza previa y satisfactoria para asegurar este resarcimiento en su caso. Si la cuantía ó el efectivo pago de la indemnización, ó cualquiera incidencia de la misma, suscitaren contienda entre partes, será ventilada y resuelta ante los Tribunales y por los procedimientos ordinarios.

Art. 8.º Cuando se conocieren indicios de haberse incurrido en responsabilidad penal, las Autoridades gubernativas pasarán el tanto de culpa á la justicia competente.

Dado en Palacia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. señor: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se prorrogue el plazo de rención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles

de revisión de años anteriores y del sorteo supletario celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (p. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se prorroga el plazo de rención para los mozos de los reemplazos que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O., número 27), queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta, los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á la tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.

LINARES

Señor.....

(Gaceta del día 1.º Enero.)

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1903

MES DE ENERO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por esta Excm. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

| | |
|--|---------------------|
| | <i>Pesetas Óts.</i> |
| Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes | 173.116 » |

DISTRIBUCIÓN

| CAPITULOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------|--------------|----------------|
| | Inmediatos | Diferibles | Voluntarios | TOTAL |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | 400 | 23.000 | 300 | 23.700 |
| 2.º Policía de seguridad | 700 | 16.000 | 500 | 17.200 |
| 3.º Policía urbana | 200 | 20.000 | 300 | 20.500 |
| 4.º Instrucción pública | 2.900 | » | 300 | 3.200 |
| 5.º Beneficencia | 700 | 2.400 | 200 | 3.300 |
| 6.º Obras públicas | 200 | 12.000 | 800 | 13.000 |
| 7.º Corrección pública | 4.000 | 200 | 100 | 4.300 |
| 8.º Cargas | 70.000 | 6.000 | 4.000 | 80.000 |
| 9.º Obras de nueva construcción | » | 5.000 | » | 5.000 |
| 10.º Imprevistos | » | 2.000 | » | 2.000 |
| 11.º Devoluciones | » | 916 | » | 916 |
| TOTAL PESETAS | 79.100 | 87.516 | 6.500 | 173.116 |

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 8 de Enero de 1903.

El Alcalde-Presidente,
LUIS L. DORIGA.

Universidad Literaria de Valladolid

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA PROVISIONAL de los señores Catedráticos, Profesores honorarios y auxiliares, Doctores matriculados, Directores á de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este distrito universitario, que tienen derecho de votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad, que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

| Núm. de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | Punto de residencia |
|-----------------------------------|--|---------------------|
| <i>Señor Rector</i> | | |
| 1 | Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés | Valladolid |
| <i>Catedráticos numerarios</i> | | |
| 2 | Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla | Valladolid |
| 3 | Sr. Dr. D. Didio González Ibarra | Idem |
| 4 | Pedro Urraca Gutiérrez | Idem |
| 5 | Demetrio Gutiérrez Cañas | Idem |
| 6 | Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas | Idem |
| 7 | Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain | Idem |
| 8 | Sr. Dr. D. Eladio García Amado | Idem |
| 9 | Santos Santamaría del Pozo | Idem |
| 10 | Salvino Sierra y Val | Idem |
| 11 | Raimundo García Quiniero | Idem |
| 12 | Tomás de Lezcano Hernández | Idem |
| 13 | Rafael Cano Rodríguez Cairo | Idem |
| 14 | Benigno Morales Arjona | Idem |
| 15 | Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra | Idem |
| 16 | Sr. Dr. D. Leopoldo López García | Idem |
| 17 | Arsenio Misol Martín | Idem |
| 18 | Emiliano Rodríguez Risueño | Idem |
| 19 | Eduardo Ledo Eguarte | Idem |
| 20 | Gregorio Burón García | Idem |
| 21 | Antonio Simonena Zabalegui | Idem |
| 22 | Manuel Sanz Benito | Idem |
| 23 | Luis Lecha Martínez | Idem |
| 24 | Víctor Santos Fernández | Idem |
| 25 | León Corral y Maestro | Idem |
| 26 | Faustino Horeajo Hernández | Idem |
| 27 | Antonio Royo Villanova | Idem |
| 28 | Eusebio María Chapado | Idem |
| 29 | Luis González Frades | Idem |
| 30 | Federico Murueta-Goyena Basabe | Idem |
| 31 | Felipe Clemente de Diego | Idem |
| 32 | Nicolás López y Rodríguez Gómez | Idem |
| 33 | Laureano Díez Canseco y Berjón | Idem |
| 34 | Rafael Luna Nogueras | Idem |
| <i>Catedrático supernumerario</i> | | |
| 35 | Sr. Dr. D. Juan Peinador y Ramos | Valladolid |
| <i>Profesor honorario</i> | | |
| 36 | Ilmo. Sr. Dr. D. Silvestre Cantalapiedra Hernández | Valladolid |
| <i>Profesores honorarios</i> | | |
| 37 | Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate | Valladolid |
| 38 | Luis Díez Pinto | Idem |
| 39 | Calixto Valverde y Valverde | Idem |
| 40 | Quintín Palacios Herranz | Idem |
| 41 | Francisco Mercado de la Cuesta | Idem |
| 42 | Leonardo de la Peña y Díaz | Idem |
| 43 | Fermín Pérez Macías | Idem |
| 44 | Román García Durán | Idem |
| 45 | César Fernández Ortiz | Idem |
| 46 | Gonzalo del Castillo Alonso | Idem |
| 47 | José Fernández González | Idem |
| 48 | Vicente Varona Ros | Idem |
| 49 | Emilio García Ruíz | Idem |
| 50 | Aureo Alonso Estefanía (Excedente) | Idem |
| 51 | Cesáreo Marceliano Aguirre (id.) | Idem |

| Núm. de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | Facultades | Punto de residencia |
|------------------------------|---|--------------------|------------------------|
| <i>Doctores matriculados</i> | | | |
| 52 | Sr. Dr. D. Francisco López Gómez | Ciencias | Santander |
| 53 | Luis Pérez Mínguez | Idem | Valladolid |
| 54 | José Prado Beltrán | Derecho | Vitoria |
| 55 | Miguel Marcos Lorenzo | Idem | Valladolid |
| 56 | Eloy García Alonso | Medicina | Idem |
| 57 | Carlos Samaniego Fernández Cid | Derecho | Idem |
| 58 | Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja García | Medicina | Idem |
| 59 | Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla | Derecho | Idem |
| 60 | José Pastor Berbén | Idem | Idem |
| 61 | Teodoro Díez Sangrador | Medicina | Medina del Campo |
| 62 | José María Alfaro Martínez | Derecho | Burgos |
| 63 | José María Samaniego Gordo | Idem | Valladolid |
| 64 | Isidoro Muñoz Blanco | Medicina | Idem |
| 65 | Luis González Miranda | Derecho | Rioseco |
| 66 | Vicente Polo Pérez | Filosofía y Letras | Santander |
| 67 | Juan García Gil | Farmacología | Valladolid |
| 68 | Leopoldo Luis Delgado Cea | Idem | Idem |
| 69 | Galo Zapatero Calahorra | Medicina | Idem |
| 70 | Enrique Reoyo Garzón | Derecho | Idem |
| 71 | Francisco Simón Nieto | Medicina | Palencia |
| 72 | Emerenciano Nieto del Barco | Farmacología | Idem |
| 73 | Moisés Carballo de la Puerta | Derecho | Valladolid |
| 74 | Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno | Medicina | Santander |
| 75 | Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía | Farmacología | Valladolid |
| 76 | Luis Conde Rodríguez | Derecho | Idem |
| 77 | Padro Vaguero Concellón | Medicina | Idem |
| 78 | Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro | Derecho | Idem |
| 79 | Andrés Herrador Cea | Idem | Arrabal de Portido |
| 80 | Gregorio Sáez Mongero | Medicina | Palencia |
| 81 | Julián Morrondo Nacar | Idem | Idem |
| 82 | Luis Martínez Vázquez | Derecho | Valladolid |
| 83 | Eduardo Hickmán Dole | Idem | Idem |
| 84 | Teodoro Lefler González | Idem | Idem |
| 85 | Ignacio Bermúdez Sela | Idem | Idem |
| 86 | Miguel Samaniego Ladrón de Cegama | Idem | Palencia |
| 87 | Fermín López de la Molina y Soto | Medicina | Valladolid |
| 88 | Luis Moreno Santos | Idem | Idem |
| 89 | Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago | Derecho | Idem |
| 90 | Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast | Idem | Pozaldez |
| 91 | Dionisio Ordáx y Castro | Medicina | Aguilar de Campos |
| 92 | Bernabé Palencia Sánchez | Idem | Valladolid |
| 93 | Casimiro Calleja García | Idem | Idem |
| 94 | Eduardo Romero Fraile | Idem | Idem |
| 95 | José María Chamorro Sadano | Derecho | San Martín de Rubiales |
| 96 | Amado Collado Fernández | Medicina | Valladolid |
| 97 | Basilio Hernández P. de la Peña | Idem | Idem |
| 98 | Felipe Pardo y González | Idem | Idem |
| 99 | Santiago Alba y Bonifaz | Derecho | Vitoria |
| 100 | Ricardo Fernández Arellano | Farmacología | Idem |
| 101 | Fermín O. de A. y Sáenz del Burgo | Filosofía y Letras | Idem |
| 102 | Ramón de Apraiz y Sáenz del Burgo | Medicina | Rueda |
| 103 | Antonio Rodríguez y Cobos | Idem | Palencia |
| 104 | Inocente Chamorro Cruz | Filosofía y Letras | Santander |
| 105 | Francisco Calopa Armengol | Derecho | Santander |
| 106 | Justo Garrán y Moso | Idem | Valladolid |
| 107 | Narciso Alonso y Andrés | Idem | Idem |
| 108 | Florentín Bobo Díez | Medicina | Idem |
| 109 | Marcial Martínez Hernando | Idem | Burgos |
| 110 | Teodoro Porres García | Idem | Torre de la Orden |
| 111 | Francisco González Torres | Derecho | Peñafiel |
| 112 | Galo Sánchez y Rodríguez | Idem | Rioseco |
| 113 | Victorino Canseco Somoza | Ciencias | Palencia |
| 114 | Manuel Martínez Añibarro y Rives | Filosofía y Letras | San Sebastián |
| 115 | Alfredo Gómez y Robledo | Idem | Oñate |
| 116 | Aurelio Ortiz y Ortiz | Derecho | Idem |
| 117 | Adolfo Sáenz y Alonso | Idem | Idem |
| 118 | Pedro Miguel San Julián y Zozaya | Idem | Idem |
| 119 | Fernando Alonso y León Zegrí | Idem | Bilbao |
| 120 | Tomás Alonso de Armiño y Calleja | Idem | Burgos |
| 121 | Amado Salas y Medina Rosales | Idem | Dueñas |
| 122 | José L. de Z. y Ortiz de Echevarría | Ciencias | Burgos |
| 123 | Julián Benito Marco y Gardoqui | Filosofía y Letras | Bilbao |
| 124 | Eloy García de Quevedo y Concellón | Idem | Burgos |
| 125 | Matías de M. Rorales y M. Rosales | Derecho | Dueñas |
| 126 | Manuel del Fraile Villadas | Idem | Villalón |

| Núm. de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | Facultades | Punto de residencia |
|---------------|---------------------|------------|---------------------|
|---------------|---------------------|------------|---------------------|

Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario

| | | | |
|-----|--------------------------------|--|--|
| 127 | Sr. Director del de Valladolid | | |
| 128 | del de Burgos | | |
| 129 | del de Palencia | | |
| 130 | del de Santander | | |
| 131 | del de Bilbao | | |
| 132 | del de Guipúzcoa | | |
| 133 | del de Vitoria | | |

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario

| | | | |
|-----|---|--|--|
| 134 | Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid | | |
| 135 | de la Superior de Maestros de Burgos | | |

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario

| | | | |
|-----|--|--|--|
| 136 | Sr. Director de la de Artes é Industrias de Valladolid | | |
| 137 | de la Superior de Comercio de Bilbao | | |
| 138 | de la Superior de Comercio de Valladolid | | |
| 139 | de la de Náutica de Bermeo | | |
| 140 | de la de Náutica de Santurce | | |
| 141 | de la de Náutica de Lequeitio | | |
| 142 | de la de Náutica de Palencia | | |
| 143 | de la de Ingenieros Industriales de Bilbao | | |
| 144 | de la Superior de Industrias de Santander | | |

Estación de Biología Marítima

| | | | |
|-----|---------------------------------|--|--|
| 145 | Sr. Director de la de Santander | | |
|-----|---------------------------------|--|--|

Valladolid 1.º de Enero de 1903.

El Secretario general,

Juan Peinados.

V.º B.º

El Rector,

Dr. Antonio Alonso Cortés.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877

Artículo 13. En el mismo día (el 1.º de Enero todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en el distrito Universitario.

Artículo 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recvrsó.

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Santander

Circular dando instrucciones á la Diputación y Ayuntamiento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

En virtud de la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL con fecha 4 de Julio último, los servicios referentes á la liquidación del impuesto de utilidades, así como la que se refiere al de pagos que ejecutan los Ayuntamientos quedaron regularizados, habiendo sido muy contado el número de reclamaciones por parte de dichas Corporaciones, y al propio tiempo más fácil la misión de esta oficina, por lo que esta cree es el momento oportuno de dar las siguientes instrucciones basadas en el espíritu de aquella circular.

Con arreglo al artículo 15 de la ley de utilidades, la Diputación provincial y Ayuntamientos están obligados á remitir á las oficinas de Hacienda de su respectiva provincia dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Esta Administración en vista de estas certificaciones liquidará la contribución anual, repartiéndola por los cuatro trimestres del año referente al impuesto de utilidades.

Ahora bien, como acontece que son varias las modificaciones hechas en el personal de dichas Corporaciones estas están obligadas á remitir en los diez primeros días de los meses de Abril, Julio y Octubre de 1903 y Enero de 1904, certificación en que consten las alteraciones sufridas en el personal en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre respectivos del presente año económico.

El cumplimiento de esta disposición evita á los Ayuntamientos perjuicios y molestias grandes y tendrán, desde luego, datos seguros y firmes para su contabilidad.

Otro impuesto existe que si la tramitación para su liquidación es análoga á la anterior, su naturaleza es distinta, debiendo por

tanto, emplearse otros procedimientos separados de los que se siguen en la contribución de utilidades, refiriéndose esta oficina al impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.

En virtud de lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de este impuesto de 10 de Agosto de 1893 la Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia están obligados á remitir dentro del primer mes de cada año económico una copia literal y certificada del presupuesto de gastos, y otra del adicional; así como también en el primer de cada trimestre ó sea en Abril, Julio y Octubre de 1903 y Enero de 1904 remitirán certificados de los pagos verificados en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre comprendiendo en ellos todos los realizados, tanto los que están sujetos al impuesto como los que están exentos, ajustándose en un todo la certificación de referencia al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Junio de 1902.

Rigiéndose los impuestos citados por disposiciones diferentes, las certificaciones son por completo independientes unas de otras, es decir, unas referentes al impuesto de utilidades sobre la riqueza mobiliaria y otras al impuesto del 120 sobre pagos; por lo que esta Administración espera de todas las Corporaciones la remisión de unas y otras separadamente en los términos prefijados por las leyes y que son los expuestos.

Por último esta Administración advierte que de no cumplir lo dispuesto en esta Circular por las Corporaciones que deban hacerlo, exigirá las responsabilidades reglamentarias por muy duras que sean, con las que desde luego quedan apercibidas.

Santander 8 de Enero de 1903.
— El Administrador de Contribuciones, Narciso Lopez Montenegro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juez municipal interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia y la de Santander, á los padres ó parientes más cercanos de Inocencio Ruiz Martinez de veinte y dos años de edad, soltero dependiente de taberna, natural de Soldoloya, Ayuntamiento del Valle de Luena, partido judicial de Villacarriedo y provincia de Santander, é hijo de Hipólito y Josefa, para que se presente en este Juzgado plaza de la Contratación número ocho para ofrecerle el procedimiento de causa que se instruye por homicidio del Inocencio Ruiz contra Juan Antonio Mellado Rodriguez, bajo la prevención de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en Revilla á cinco de Enero de mil novecientos tres.—El Actuario, Manuel Moreno.

EDICTO

Don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro del corriente mes y hora de las once, se sacará por primera vez á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, lo siguiente:

Una participación de ciento diez y siete pesetas setenta y seis céntimos en una casa habitación en el pueblo de Tarriba, término de San Felices, sitio del Caba, señalada con el número tres, compuesta de planta baja, piso principal y desván; mide noventa y cinco centímetros y linda por su frente al Sur el corral accesorio de la misma y seguido herederps de don Carlos Quijanos, izquierda José Albarreal y espalda con carretera.

Dicha participación de finca corresponde al penado Manuel Laguillo Garcia, vecino de Tarriba y se vende para pago de las costas que le fueron impuestas en causa sobre lesiones, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberá el licitar consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta y que no existen títulos de dominio los cuales serán suplidos por cuenta del remaneante.

Dado en Torrelavega á tres de Enero de mil novecientos tres.—Agapito de las Heras—El Escribano, Marcelino Garcia, es copia El Escribano Marcelino Garcia.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido en providencia dictada en causa por lesiones contra Tomás Fernández, natural de la provincia de Lugo y de ignorado paradero, tiene acordado se cite en forma legal al referido sujeto para que dentro de sexto día á contar desde la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de Santander, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente en San Vicente de la Barquera á siete de Enero de mil novecientos tres.—El Secretario, Marcelo Villanueva.

EDICTO

Don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal, sobre haberse arrojado al mar en el pueblo de Ubiarco, el vecino del mismo Manuel González Martínez, desapareciendo entre las olas, el día cuatro del corriente mes.

Lo que se hace saber por si alguna persona llegare á tener conocimiento de que las aguas lanzaran al Manuel Gonzalez, por cualquiera de los medios lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado ó á cualquiera autoridad.

Dado en Torrelavega á siete de Enero de mil novecientos dos.—El Juez, Agapito de las Heras.—El Escribano, Marcelino García.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, contra Manuel M.^a Rodríguez Leira, natural de Salamanca, hijo de padres desconocidos, y Avelino Rodríguez Pérez, natural de Solveno de Trives, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisi-

toria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de referidos procesados que son de 25 años solteros jornaleros y vecinos de Campojiro.

Dada en Santander á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo.

Anuncios particulares

Progreso Palentino

(Sociedad Anónima)

Explotación de la Azucarera Palentina

Por acuerdo de su Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 22 del corriente y hora de las 3 de la tarde en el domicilio de esta Sociedad, Mayor principal, 33, con el fin de tratar y resolver sobre la concesión de prórroga de la opción ó venta de la Fábrica, y otros asuntos importantes, cuyo detalle se halla de manifiesto en ésta Gerencia, á disposición de todos los señores accionistas.

Palencia 7 de Enero de 1903.—El Director Gerente, R. Pando.

Sociedad anónima

MINAS DE SOLIA

Junta General Ordinaria

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del mes actual, á las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes.

Orden del día

Exámen de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio.

Nombramiento de dos Consejeros y un suplente.

Id. de la Comisión que ha de informar las cuentas de 1903.

Santander 10 de Enero de 1903.—E.^a Presidente del Consejo, Angel F. Pérez.

Junta general extraordinaria

El Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes, el día 27 del mes actual, despues de terminada la Junta ordinaria, para tratar de la reforma y adición de los Estatutos.

Santander 10 de Enero de 1903.

El artículo 15 de los Estatutos previene que para asistir á las Juntas es necesario poseer diez ó mas acciones, cuyos títulos, ó sus resguardos, han de ser depositados en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación, por lo menos.

El Presidente del Consejo.—Angel F. Pérez.

LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XI de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja